

EXPEDIENTE: RR.SIP.0081/2014	Gonzalo Lascurain	FECHA RESOLUCIÓN: 20/Marzo/2014
Ente Obligado: Delegación Miguel Hidalgo		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión.		



info^{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GONZALO LASCURAIN

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0081/2014

México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0081/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gonzalo Lascurain, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de enero de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0411000002014, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“de conformidad con la ley la delegación miguel hidalgo tiene la obligación de publicar el padrón de giros establecidos en la delegación por lo que solicito me informe la dirección o liga electrónica donde se puede consultar este padrón y la última fecha de actualización”
(sic)

II. El catorce de enero de dos mil catorce, el Ente Obligado notificó al particular el oficio JOJD/DTST/CIP/053/2014 del diez de enero de dos mil catorce, a través del cual el Coordinador de Información Pública, dio respuesta a lo solicitado por el particular, señalando lo siguiente:

“ ...
En este sentido le informo que lo solicitado está disponible para su consulta en el portal de Transparencia de este Órgano Político Administrativo y podrá ser consultado en el siguiente vínculo <http://apps.miguelhidalgo.gob.mx:8080/apps/flow/transparencia/articulos>. (Art. 14 fracción XVIII- Concesiones, licencias, permisos y autorizaciones-). Para su consulta usted podrá ingresar a nuestro portal de transparencia de la Delegación Miguel Hidalgo.



1. Ingrese a la sección de Transparencia ubicada en la parte inferior de la página principal de la Delegación Miguel Hidalgo.
<http://apps.miquelhidalgo.gob.mx:8080/apps/flow/transparencia/articulos>.

2. Se desplegará en su pantalla el listado de fracciones los Artículos correspondientes y seleccionaras el artículo 14 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del DF.

3. Dentro del listado de fracciones, ubique la fracción XVIII.

4. Del listado que se despliegue, deberá acceder al apartado denominado "Dirección General Jurídico y de Servicios Legales. Dando clic en el vínculo de color azul, se puede descargar dichos documentos para su consulta y análisis.

A su vez la informo que desde junio del año 2013, en un esfuerzo por transparentar la actuación de este gobierno Delegacional, se ideó, implementó y dio conocer una aplicación tecnológica denominada "**Pregúntame MH**" esta herramienta interactiva realizada por un esfuerzo institucional que atiende a la visión y compromiso aperturista instrumentado por el Jefe Delegacional, Lic. Víctor Hugo Romo Guerra, y derivado de las experiencias y logros obtenidos tras la realización de la jornada por la Transparencia en la Delegación Miguel Hidalgo 2013, esta propuesta se vio enriquecida por la experiencia aportada por la atención a solicitudes y peticionarios de información, apreciándose la necesidad generalizada por simplificar procesos y reducir los tiempos en la obtención de la información solicitada; así mismo de la revisión de las solicitudes de información recibidas se pudieron advertir los temas de mayor interés ciudadano, lo cual se derivó de la incidencia temática.

La meta planteada de "**Pregúntame MH**", a efecto de convertirlo en una aplicación tecnológica e interactiva de bases de datos abiertos que contuvieran los ejes temáticos de mayor interés ciudadano, poniendo a disposición de cualquier persona, en una primera etapa, información sobre:

- Manifestaciones de construcción.
- Establecimientos Mercantiles.
- Programas Sociales.
- Funcionarios delegacionales.

En el apartado de establecimientos mercantiles, además de proporcionar de manera inmediata el padrón vigente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, aporta información de interés ciudadano, indicado horarios de funcionamiento, permisos para venta de bebidas alcohólicas, permisos para colocación de enseres, entre otras categorías La dirección para su consulta es <http://www.miquelhidalgo.gob.mx/preguntamemh> ..." (sic)



III. El veinte de enero de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando su inconformidad al considerar que el Ente recurrido no cumplió con lo establecido en el artículo 14, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que le proporcionaron la dirección electrónica y los pasos que debía seguir para consultar el padrón de establecimientos mercantiles, pero al consultarlo advirtió que se encontraba incompleto, en virtud de que únicamente contenía las autorizaciones otorgadas por la Delegación Miguel Hidalgo respecto de avisos de funcionamiento y no así los permisos de Impacto Zonal y Vecinal.

IV. El veintitrés de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0411000002014.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El cinco de febrero de dos mil catorce, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió el oficio JOJD/DTST/CIP/322/2014 del cuatro de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Coordinador de Información Pública del Ente Obligado, quien rindió el informe de ley que le fue requerido señalando lo siguiente:

- Que aún cuando el recurso de revisión interpuesto por el recurrente fue admitido con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, párrafo segundo, 76, 77, 78 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito



Federal, no se especificó que fracción del artículo 77 del mismo ordenamiento legal era aplicable para la procedencia del presente medio de impugnación, lo que se traduce en falta de fundamentación y dejó en un evidente estado de indefensión al Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, al verse imposibilitado para controvertir debidamente el recurso de revisión en estudio.

- Solicitó a este Instituto se tuvieran como inoperantes las manifestaciones del recurrente y fuera sobreseído el presente medio de impugnación, lo anterior, con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que hizo del conocimiento del recurrente una segunda respuesta.
- La respuesta emitida a la solicitud de información estuvo apegada a derecho, abordando todos y cada uno de los extremos de la misma, proporcionándole al particular el Padrón de Establecimientos Mercantiles, en el que se incluyen los Establecimientos de Bajo Impacto, así como los de Impacto Vecinal y Zonal que se ubican dentro de la Delegación.
- Instó se consideraran las manifestaciones del recurrente como inoperantes, ya que las mismas resultaban ineficientes para desvirtuar la atención brindada a la solicitud de información, valorando que de ninguna manera el Ente Obligado tiene o tuvo la voluntad de transgredir el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en virtud de que la respuesta impugnada se ajustó al marco legal que delimita el ámbito de atribuciones de esa demarcación territorial, y por lo tanto, se debería confirmar la respuesta emitida a la solicitud de información.

Al oficio anterior, el Ente Obligado adjuntó, la segunda respuesta contenida en el oficio JOJD/DTST/CIP/0331/2014 del treinta y uno de enero de dos mil catorce, suscrito por el Coordinador de Información Pública, mismo que a la letra señala:

“ ...
Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito proporcionarle a Usted que la información relativa a la Delegación Miguel Hidalgo , remito a usted en versión electrónica el padrón de establecimientos mercantiles completo y actualizado, así mismo hago de su conocimiento que este se encuentra publicado para su consulta en la página <http://www.miguelhidalgo.gob.mx>”



A su vez la informo que desde junio del año 2013, en un esfuerzo por transparentar la actuación de este gobierno Delegacional, se ideó, implementó y dio a conocer una aplicación tecnológica denominada **“Pregúntame MH”** esta herramienta interactiva realizada por un esfuerzo institucional que atiende a la visión y compromiso aperturista instrumentado por el Jefe Delegacional, Lic. Víctor Hogo Romo Guerra, y derivado de las experiencias y logros obtenidos tras la realización de la jornada por la Transparencia en la Delegación Miguel Hidalgo 2013, esta propuesta se vio enriquecida por la experiencia aportada por la atención a solicitudes y peticionarios de información, apreciándose la necesidad generalizada por simplificar procesos y reducir los tiempos en la obtención de la información solicitada; así mismo de la revisión de las solicitudes de información recibidas se pudieron advertir los temas de mayor interés ciudadano, lo cual se derivó de la incidencia temática.

La meta planteada de **“Pregúntame MH”**, a efecto de convertirlo en una aplicación tecnológica e interactiva de bases de datos abiertos que contuvieran los ejes temáticos de mayor interés ciudadano, poniendo a disposición de cualquier persona, en una primera etapa, información sobre:

- Manifestación de construcción.
- Establecimientos Mercantiles.
- Programas Sociales.
- Funcionarios delegacionales.

En el apartado de establecimientos mercantiles, además de proporcionar de manera inmediata el padrón vigente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, aporta información de interés ciudadano, indicado horarios de funcionamiento, permisos para venta de bebidas alcohólicas, permisos para colocación de enseres, entre otras categorías La dirección para su consulta es <http://www.miguelhidalgo.gob.mx/preguntamemh> ...” (sic)

Ahora bien, a la respuesta transcrita el Ente Obligado, adjuntó un archivo denominado **“PADRON Y VIGENCIA.zip”**, el cual fue remitido a este Instituto en un disco compacto, mismo que contiene el Padrón de Establecimientos Mercantiles, actualizado y con las especificaciones requeridas por el particular.

VI. El diez de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le



fue requerido, así como haciendo del conocimiento a este Instituto la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veinte de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley y la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veintisiete de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece:



Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.



Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta exhibiendo la constancia de notificación correspondiente, por lo anterior, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, al considerar que se actualizaban las hipótesis previstas en las fracciones IV y V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, argumentando que la segunda respuesta subsanó la primera.

Al respecto, se debe enfatizar al Ente Obligado que cuando se emiten segundas respuestas durante la sustanciación del recurso de revisión, la causal que pudiera actualizarse es la prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia y no la V del mismo ordenamiento legal, motivo por el cual se realizará el estudio de la fracción de referencia.

De acuerdo con lo anterior, se procede a estudiar si en el presente recurso de revisión se actualiza la hipótesis de la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra establece:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o

...

Del precepto transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento es necesario que durante la sustanciación del medio de impugnación, se reúnan los siguientes requisitos:



- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de notificación de la respuesta al recurrente.
- c) Que el Instituto de vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que integran el expediente en el que se actúa, son suficientes para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

En relación al **primero** de los requisitos, este Instituto determina la necesidad de analizar si la segunda respuesta emitida durante la sustanciación del presente medio de impugnación, satisface los requerimientos de información del particular. Por lo anterior, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la segunda respuesta contenida en el oficio JOJD/DTST/CIP/331/2014 del treinta y uno de enero de dos mil catorce, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	SEGUNDA RESPUESTA
<p>“... de conformidad con la ley la delegación miguel hidalgo tiene la obligación de publicar el padrón de giros establecidos en la delegación por lo que solicito me informe la</p>	<p>Unico. El Ente recurrido no cumplió con lo establecido en el artículo 14, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que le proporcionaron la dirección electrónica y los pasos que debía seguir para consultar el</p>	<p>“... Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito proporcionarle a Usted que la información relativa a la Delegación Miguel Hidalgo, remito a usted en versión electrónica el padrón de establecimientos mercantiles completo y actualizado, así mismo hago de su conocimiento que este se encuentra publicado para su consulta en</p>



<p><i>dirección o liga electrónica donde se puede consultar este padrón y la última fecha de actualización” (sic)</i></p>	<p>padrón de establecimientos mercantiles, pero al consultarlo advirtió que se encontraba incompleto, en virtud de que únicamente contenía las autorizaciones otorgadas por la Delegación Miguel Hidalgo respecto de avisos de funcionamiento y no así los permisos de Impacto Zonal y Vecinal.</p>	<p>la página http://www.miquelhidalgo.gob.mx</p> <p><i>A su vez la informo que desde junio del año 2013, en un esfuerzo por transparentar la actuación de este gobierno Delegacional, se ideó, implementó y dio conocer una aplicación tecnológica denominada “Pregúntame MH” esta herramienta interactiva realizada por un esfuerzo institucional que atiende a la visión y compromiso aperturista instrumentado por el Jefe Delegacional, Lic. Víctor Hogo Romo Guerra, y derivado de las experiencias y logros obtenidos tras la realización de la jornada por la Transparencia en la Delegación Miguel Hidalgo 2013, esta propuesta se vio enriquecida por la experiencia aportada por la atención a solicitudes y peticionarios de información, apreciándose la necesidad generalizada por simplificar procesos y reducir los tiempos en la obtención de la información solicitada; así mismo de la revisión de las solicitudes de información recibidas se pudieron advertir los temas de mayor interés ciudadano, lo cual se derivó de la incidencia temática.</i></p> <p><i>La meta planteada de “Pregúntame MH”, a efecto de convertirlo en una aplicación tecnológica e interactiva de bases de datos abiertos que contuvieran los ejes temáticos de mayor interés ciudadano, poniendo a disposición de cualquier persona, en una primera etapa, información sobre:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Manifestación de construcción.</i> • <i>Establecimientos Mercantiles.</i> • <i>Programas Sociales.</i> • <i>Funcionarios delegacionales.</i> <p><i>En el apartado de establecimientos mercantiles, además de proporcionar de manera inmediata el padrón vigente, de</i></p>
---	---	--



		<p><i>conformidad con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, aporta información de interés ciudadano, indicado horarios de funcionamiento, permisos para venta de bebidas alcohólicas, permisos para colocación de enseres, entre otras categorías La dirección para su consulta es http://www.miguelhidalgo.gob.mx/preguntam_emh ...” (sic)</i></p> <p>A la respuesta transcrita el Ente Obligado, adjuntó un archivo denominado “PADRON Y VIGENCIA.zip”, el cual fue remitido a este Instituto en un disco compacto, mismo que contiene el Padrón de Establecimientos Mercantiles, actualizado y con las especificaciones requeridas por el particular.</p>
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente al folio 0411000002014, del oficio JOJD/DTST/CIP/0331/2014 del treinta y uno de enero de dos mil catorce, suscrito por el Coordinador de Información Pública, así como del diverso “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

*Registro No. 163972
Localización:
Novena Época*



Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, del estudio y análisis realizado por este Instituto al archivo denominado "PADRON Y VIGENCIA.zip" (que contuvo la información solicitada por el particular), se observa un listado de establecimientos mercantiles ubicados dentro de la demarcación territorial que comprende la Delegación Miguel Hidalgo, el cual se encuentra organizado bajo los siguientes rubros: 1. *Razón Social*, 2. *Nombre Comercial*, 3. *Giro*, 4. *Calle*, 5. *Núm. Ext*, 6. *Núm. Int*, 7. *Edificio o Nivel y/o Edificio Pisos*, 8. *Núm. o Letra del Local*, 9. *Colonia*, 10. *Tipo de expediente* (rubro en el cual se observa que se especifica el tipo de impacto zonal o vecinal del giro mercantil) y 11. *Tipo de Licencia*; información que en criterio de este Órgano Colegiado cuenta con las especificaciones que son de interés del particular. Tal y como se observa a continuación:

	RAZON SOCIAL	NOMBRE COMERCIAL	GIRO	CALLE	NUM. EXT.	NUM. INT.	EDIFICIO O NIVEL Y/O EDIFICIO PISOS	NUM. O LETRA DEL LOCAL	COLONIA	TIPO EXPEDIENTE	TIPO DE LICENCIA
1											
1922	ZISCO REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	LA GALVIA (IL CANTO)	BAR	CAMPOS ELISEOS	247	-	-	-	POLANCO	LICENCIA	PERMISO IMPACTO ZONAL
1923	ZISCO REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	LA GALVIA (IL CANTO)	RESTAURANTE	CAMPOS ELISEOS	247	-	-	-	POLANCO	LICENCIA	PERMISO IMPACTO VECINAL

Aunado a lo anterior, en la segunda respuesta también se advirtió que el Ente Obligado informó al particular que en la aplicación tecnológica denominada **“Pregúntame MH”**, en el apartado de establecimientos mercantiles, además de proporcionar de manera inmediata el padrón de establecimientos mercantiles vigente, contiene información de interés del ciudadano, indicando los horarios de funcionamiento, permisos para venta de bebidas alcohólicas, permisos para la colocación de enseres, entre otras categorías, la cual puede ser consultada en la dirección electrónica¹

Por lo expuesto hasta este punto, este Instituto determina que con la segunda respuesta la Delegación Miguel Hidalgo, dio total y debido cumplimiento al requerimiento planteado por el particular en la solicitud de información, y con ello cumplió, a su vez, con el primer elemento de procedencia de sobreseimiento, previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

¹ <http://www.miguelhidalgo.gob.mx/preguntamemh>



Ahora bien, por lo que respecta al **segundo** requisito de la hipótesis de sobreseimiento en estudio, con la impresión del envío del correo electrónico del cinco de febrero de dos mil catorce (fojas cuarenta y ocho y cincuenta y ocho del expediente), enviado de la cuenta oficial de la Oficina de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto en el presente recurso de revisión, misma que fue exhibida por el Ente recurrido conjuntamente con la segunda respuesta, demostrándose en consecuencia que posteriormente a la interposición del presente medio de impugnación (veinte de enero de dos mil catorce) el Ente Obligado notificó la segunda respuesta, con lo cual se tiene por cumplido el **segundo** requisito.

En ese contexto, con la constancia de notificación remitida por el Ente Obligado, este Instituto tiene por satisfecho el segundo elemento de procedencia de sobreseimiento, previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, por lo que corresponde al **tercer** requisito, éste también se ha cumplido en sus términos, toda vez que mediante el acuerdo del diez de febrero de dos mil catorce (fojas cincuenta y nueve y sesenta del expediente), la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en el que surtiera efectos su respectiva notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la segunda respuesta, sin que al término de dicho plazo hubiera realizado consideración alguna al respecto, lo que se hizo constar en el acuerdo del veinte de febrero de dos mil catorce (foja sesenta y cuatro del expediente).



En conclusión, con la segunda respuesta, la constancia de notificación, el acuerdo emitido por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, quedaron satisfechos los elementos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para sobreseer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**